

Programa: Proyectos y empresas calificadas como I+E Ayudas por Incorporación socios.

Expt.: 15/04/IS/42/04.

Beneficiario: Arte Hispánico Corredera, S.L.L.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Subvención: 14.424 euros.

Expt.: 106/05/IS/40/06.

Beneficiario: Aiki Tecnología, S.L.L.

Municipio: Chiclana de la Frontera.

Subvención: 9.616 euros.

Cádiz, 23 de octubre de 2006.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

RESOLUCION de 23 de octubre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la ley 5/83 de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden 6 de mayo de 2005.

Beneficiario		Importe	Finalidad
Alfredo Salgado Correa	(Exp.) GR/AAI/00465/2006	4.508	Ayuda Autoempleo Inicio de Actividad
Carmen Cabrera Castillo	(Exp.) GR/AAI/00611/2006	6.011	Ayuda Autoempleo Inicio de Actividad
David Fernández Carmona	(Exp.) GR/AAI/00654/2006	4.508	Ayuda Autoempleo Inicio de Actividad
Jesús Cillero Capel	(Exp.) GR/AAI/00664/2006	4.508	Ayuda Autoempleo Inicio de Actividad
Luz Fátima Manzano Martín	(Exp.) GR/AAI/00430/2006	6.011	Ayuda Autoempleo Inicio de Actividad

Granada, 23 de octubre de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 25 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 773/2006, procedimiento ordinario interpuesto por don José Miguel Acacio Jódar en representación de su hija Andrea Acacio Morales, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Málaga, sito en Alameda Principal núm. 16, 4.ª planta, se ha interpuesto por don José Miguel Acacio Jódar en nombre de la alumna Andrea Acacio Morales, recurso contencioso-administrativo número 773/2006 Procedimiento Ordinario contra la Resolución dictada por la Delegación de Educación de Málaga, sobre relación de alumnos admitidos y excluidos para el curso 2006/2007 en Primero de Educación Primaria en Centro Concertado «Virgen Inmaculada, Nuestra Señora de la Victoria» de Málaga.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 773/2006 Procedimiento Ordinario interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Málaga.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan en él a fin de que pueda personarse hasta el momento en que hubiere de dársele traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 25 de octubre de 2006.- El Delegado, José Nieto Martínez.

RESOLUCION de 25 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 966/2006 procedimiento ordinario interpuesto por don Mario Hilario de la Vega en representación de su hija Lucía Hilario Frías, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Málaga, sito en Alameda Principal núm. 16, 4.ª planta, se ha interpuesto por don Mario Hilario de la Vega en nombre de la alumna Lucía Hilario Frías, recurso contencioso-administrativo número 966/2006 Procedimiento Ordinario contra la Resolución dictada por la Delegación de Educación de Málaga, sobre relación de alumnos admitidos y excluidos para el curso 2006/2007 en Primero de Educación Infantil en Centro Concertado «Virgen Inmaculada, Nuestra Señora de la Victoria» de Málaga.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 966/2006. Procedimiento Ordinario interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Málaga.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan en él a fin de que pueda personarse hasta el momento en que hubiere de dársele traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 25 de octubre de 2006.- El Delegado, José Nieto Martínez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de octubre de 2006, por la que se aprueba el deslinde del monte «Sierra Gorda y San Jorge», Código MA-30022-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga.

Expte. núm. D/25/03.

Visto el expediente núm. D/25/03 de deslinde del monte público «Sierra Gorda y San Jorge», Código de la Junta de Andalucía MA-30022-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, y situado en el mismo término municipal, provincia de Málaga, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde del monte público «Sierra Gorda y San Jorge» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 8 de septiembre de 2003 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Villanueva del Trabuco, Villanueva del Rosario, Loja y Alfarate, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 208 de 31 de octubre de 2003, BOJA número 215 de 7 de noviembre de 2003, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previo los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 36, de 22 de febrero de 2005, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 14, de 21 de enero de 2005 y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Villanueva del Trabuco, Villanueva del Rosario, Loja y Alfarate.

4. Durante los días 21 de abril, 5 y 12 de mayo, 21 y 23 de junio, 12, 13 y 26 de julio, 20 y 27 de octubre, y 10 de noviembre de 2006 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde, colocando 255 piquetes en el perímetro exterior del monte, y 5 piquetes en el enclavado, haciendo un total de 260 piquetes de deslinde colocados en el monte.

5. En la correspondiente acta se recogieron las alegaciones efectuadas por: don Víctor Eugenio Caro Pascual, don Ignacio Palma Pedrosa, don Pedro Pascual García, y don Rafael Ballesteros Durán.

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocido durante el plazo de 30 días, se recibieron reclamaciones por parte de los siguientes interesados: don Pedro Pascual García y don Rafael Ballesteros Durán.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante las diferentes sesiones de apeo y la vista del expediente, tuvo entrada en la Delegación Provincial de Málaga con fecha 22 de septiembre de 2006, el preceptivo informe (148/06) emitido por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

«Antes de entrar a examinar las alegaciones presentadas por los interesados, resulta conveniente esbozar a grandes rasgos cuál es la naturaleza del expediente ante el que nos encontramos.

En el expediente de deslinde administrativo no se deciden cuestiones de propiedad sino, exclusivamente, la declaración del estado posesorio del monte público así como su delimitación (art. 31 y 42 LF). En caso de conflicto, las cuestiones de propiedad tendrán que ser resueltas por la jurisdicción ordinaria. Lo que viene a hacer el deslinde es precisamente invertir la carga de la prueba, de forma que el particular que no esté de acuerdo con el procedimiento que se haya seguido o con lo que se haya concluido en cuanto a la posesión del monte, deberá impugnar la resolución administrativa de deslinde ante la jurisdicción contencioso-administrativa; si, por el contrario, lo que existe es un problema en cuanto a la propiedad de los terrenos, habrá de acudir a la jurisdicción civil.

Al versar el expediente sobre la posesión real del monte, hay que respetar el dominio inscrito (en la medida que implica una presunción de posesión, conforme al art 38 LH) y la posesión quieta, pacífica ininterrumpida, a título de dueño, durante más de 30 años (STS 15/10/1979, RAJ 3449).

Dado que el expediente de deslinde se configura como una especie de inicial depuración de las situaciones jurídicas relacionadas con el monte público, sólo deben ser objeto de reconocimiento aquéllas que disfruten de absoluta evidencia.

Los anteriores razonamientos constituyen la base a partir de la cual analizar las alegaciones presentadas por los interesados, y el informe sobre las mismas del Ingeniero operador, que transcribimos a continuación.

- Alegaciones presentadas por don Pedro Pascual García.

Con fecha 5 de mayo de 2006, don Pedro A. Pascual García, mayor de edad, en calidad de heredero y representante de los intereses de doña Felicidad (Elisa) García Palomo propietaria de la finca denominada «Pedriza del Poyalejo», situada en el monte público «Sierra Gorda y San Jorge», presenta escrito de alegaciones, solicitando que la revisión de las operaciones de deslinde del citado monte por estar en disconformidad con los criterios adoptados por el técnico de la Junta de Andalucía, desfavoreciéndole en tres hectáreas, concretamente en el polígono núm. 13 parcela 9 subparcela D, aportando datos tributarios correspondientes a la subparcela cuestionada.

En relación con la parcela catastral del polígono 13 parcela 9 subparcela D, no se accedió a la pretensión solicitada debido a que:

El Catastro Inmobiliario constituye un simple indicio de posesión o propiedad. El Catastro define las parcelas a efecto fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos en encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia. Además de esto, el expediente de deslinde se subordina al trámite común de la comprobación de la posesión por el Ingeniero Operador. Constituyendo la posesión un hecho, su comprobación material es el resultado de la valoración de los elementos de prueba que acrediten la realidad de la misma. El artículo 111 del Reglamento de Montes que, en el trámite de apeo, limita los medios de prueba de las situaciones posesorias a las que acrediten de «modo indudable» la posesión susceptible de respeto y «A salvo de los derechos de propiedad y posesión que pudieran corresponder a los respectivos interesados...»

En este caso, la comprobación de la posesión por el Ingeniero Operado consiste en el reconocimiento de una zona donde existe un claro cambio de vegetación, separando